# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## RESOLUCIÓN N° 002406-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00442-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **SALATIEL PORFIRIO GALVAN HUARCAYA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de revisión

Miraflores, 13 de setiembre de 2022

**VISTO** el Oficio N° 079–2,022- MDS/A, ingresado a esta instancia el 9 de junio de 2022 por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA** mediante el cual interpone recurso de revisión contra la RESOLUCIÓN N° 000915-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de abril de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 000915-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de abril de 2022, esta instancia resolvió el recurso de apelación correspondiente al Expediente de Apelación N° 00442-2022-JUS/TTAIP interpuesto por el recurrente contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con Registro N° 342 de fecha 12 de noviembre de 2021, disponiendo declarar fundado el recurso de apelación y ordenando la entrega de la información solicitada;

Que, mediante el Oficio N° 079–2,022-MDS/A, la entidad interpone recurso de revisión contra la RESOLUCIÓN N° 000915-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de abril de 2022, alegando que "*no se puede configurar el silencio administrativo para mi representada, cuando el administrado nunca consigno una dirección en su escrito para los efectos del trámite que el mismo ha iniciado, situación que ha imposibilitado que mi representada pueda hacerle llegar la respuesta"* (sic);

Que, al respecto el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1] dispone que: *"Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[2], en su numeral 1 establece como competencia de este Tribunal:

[1] En adelante, Ley N° 27444.
[2] En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

*"1. Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materias de transparencia y acceso a la información pública. Su decisión agota la vía administrativa"*;

Que, en dicho contexto, en la medida que no se ha establecido un recurso de revisión de lo resuelto por esta instancia, siendo que la norma arriba precedentemente citada establece que las decisiones de este organismo agotan la vía administrativa, no resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente;

Que, sin perjuicio de ello, respecto al argumento referido por la entidad con relación a la falta de indicación del domicilio del administrado, es preciso mencionar que este sí consignó una dirección domiciliaria en su requerimiento, conforme se advierte de su solicitud que obra en autos; adicionalmente, en su recurso de apelación el recurrente consigna su número telefónico y su dirección de correo electrónico, a través de los cuales la entidad puede coordinar con el recurrente para la atención efectiva de su solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA** contra la RESOLUCIÓN N° 000915-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 11 de abril de 2022.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SALATIEL PORFIRIO GALVAN HUARCAYA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAISA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc